

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2020

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

**INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____ ; con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____ , con Documento Único de Identidad número _____ Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INELCI, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diez doce trece – ciento dos – cuatro, de este domicilio, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y nueve, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de funcionamiento los equipos propiedad del Fondo, consistentes en diez aires acondicionados, los

cuales se detallan a continuación: a) Seis equipos tipo Mini Split de techo de sesenta mil BTU (cinco toneladas); b) Un equipo tipo Mini Split de techo de cuarenta y ocho mil BTU (cuatro toneladas); c) Dos equipos tipo Mini Split de techo de treinta y seis mil BTU (tres toneladas); d) Un equipo tipo Mini Split de techo de veinticuatro mil BTU (dos toneladas). Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo se realizará en forma trimestral, equivalente a cuatro visitas en el año, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Administrador de contrato o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: 1) Limpieza de serpentín; 2) Lubricación de motores; 3) Limpieza de filtros; 4) Limpieza de drenajes; 5) Revisión de capacitores; 6) Revisión de contactores; 7) Limpieza de motores; 8) Limpieza de bandejas; 9) Revisión de voltaje; 10) Revisión de amperaje; 11) Limpieza de evaporador; 12) Revisión de protecciones de alta y baja; 13) Limpieza de rejillas y difusores; 14) Revisión de compresor; 15) Revisión de térmico; 16) Limpieza de turbinas; 17) Revisión de válvula de servicio; 18) Revisión de termostatos; 19) Reapriete general de térmicos; 20) Revisión de vibraciones; 21) Limpieza de condensador; 22) prueba de arranque/paro; 23) Revisión de fugas; 24) Pruebas generales. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener el equipo en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces como llamados de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta a tal llamado de servicio no excederá de veinticuatro horas hábiles a partir de la hora en que la suministrante recibió tal llamado. Para el Mantenimiento correctivo se realizará el siguiente procedimiento: a) Se identificará por cualquiera de las partes la necesidad de reparación de fallas mediante sustitución o reparación de partes; b) En el caso de los equipos que según reporte requieran reparaciones no contempladas en el mantenimiento preventivo como los costos de mano de obra, repuestos, materiales o accesorios

que se requieran para reparar los equipos, serán parte del mantenimiento correctivo; c) El Contratista presentará al administrador del contrato el presupuesto de mantenimiento correctivo, este incluirá por separado el valor de mano de obra y los repuestos, materiales o accesorios que se van a sustituir o reparar, los precios deberán incluir el IVA; d) El administrador del contrato aprobará o no el presupuesto; y e) El Contratista procederá a realizar el mantenimiento correctivo correspondiente, devolviendo al administrador del contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas han sido cambiadas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados del Departamento Administrativo Financiero de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y nueve fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuatro cuotas de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de América para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO; y, hasta de un monto de SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el MANTENIMIENTO CORRECTIVO, pagaderos según las necesidades que surjan para dichos servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante mediante cheque o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil

veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señora Jessica Zuleima Karina Cerna de Salazar, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará una cobertura de servicio de mantenimiento preventivo de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. El horario de visitas para el

mantenimiento correctivo será de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En caso de una necesidad urgente o de emergencia, se deberá coordinar distintos días y horas para la realización de los trabajos específicos que correspondan. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador y Edificio de Parqueo, situados sobre la Primera Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio.

IX) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita.

XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones

que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida Los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus

partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____ persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo



indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que la administración estará confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva, quienes durarán en funciones siete años, y que la representación legal corresponde al Administrador Único o al Presidente según el caso; quienes pueden celebrar actos como el presente, habiéndose nombrado en el mismo acto constitutivo al compareciente como Administrador Único; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: **"I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de funcionamiento los equipos propiedad del Fondo, consistentes en diez aires acondicionados, los cuales se detallan a continuación: a) Seis equipos tipo Mini Split de techo de sesenta mil BTU (cinco toneladas); b) Un equipo tipo Mini Split de techo de cuarenta y ocho mil BTU (cuatro toneladas); c) Dos equipos tipo Mini Split de techo de treinta y seis mil BTU (tres toneladas); d) Un equipo tipo Mini Split de techo de veinticuatro mil BTU (dos toneladas). Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo se realizará en forma trimestral, equivalente a cuatro visitas en el año, independientemente de los mantenimientos correctivos, donde la visita de mantenimiento será planificada por el Administrador de contrato o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible a la operación normal del Fondo. El servicio de mantenimiento preventivo incluye: 1) Limpieza de serpentín; 2) Lubricación de motores; 3) Limpieza de filtros; 4) Limpieza de drenajes; 5) Revisión de capacitores; 6) Revisión de contactores; 7) Limpieza de motores; 8) Limpieza de bandejas; 9) Revisión de voltaje; 10) Revisión de amperaje; 11)

Limpieza de evaporador; 12) Revisión de protecciones de alta y baja; 13) Limpieza de rejillas y difusores; 14) Revisión de compresor; 15) Revisión de térmico; 16) Limpieza de turbinas; 17) Revisión de válvula de servicio; 18) Revisión de termostatos; 19) Reapriete general de térmicos; 20) Revisión de vibraciones; 21) Limpieza de condensador; 22) prueba de arranque/paro; 23) Revisión de fugas; 24) Pruebas generales. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener el equipo en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces como llamados de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta a tal llamado de servicio no excederá de veinticuatro horas hábiles a partir de la hora en que la suministrante recibió tal llamado. Para el Mantenimiento correctivo se realizará el siguiente procedimiento: a) Se identificará por cualquiera de las partes la necesidad de reparación de fallas mediante sustitución o reparación de partes; b) En el caso de los equipos que según reporte requieran reparaciones no contempladas en el mantenimiento preventivo como los costos de mano de obra, repuestos, materiales o accesorios que se requieran para reparar los equipos, serán parte del mantenimiento correctivo; c) El Contratista presentará al administrador del contrato el presupuesto de mantenimiento correctivo, este incluirá por separado el valor de mano de obra y los repuestos, materiales o accesorios que se van a sustituir o reparar, los precios deberán incluir el IVA; d) El administrador del contrato aprobará o no el presupuesto; y e) El Contratista procederá a realizar el mantenimiento correctivo correspondiente, devolviendo al administrador del contrato, cuando aplique, los repuestos o accesorios sustituidos, lo anterior con el propósito de verificar que las piezas han sido cambiadas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados del Departamento Administrativo Financiero de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecinueve



cero cero ciento cincuenta y nueve mil setecientos setenta y siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante cuatro cuotas de DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES de los Estados Unidos de América para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO; y, hasta de un monto de SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el MANTENIMIENTO CORRECTIVO, pagaderos según las necesidades que surjan para dichos servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante mediante cheque o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señora Jessica



Zuleima Karina Cerna de Salazar, Asistente del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará una cobertura de servicio de mantenimiento preventivo de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. El horario de visitas para el mantenimiento correctivo será de lunes a viernes de ocho de la mañana a doce del mediodía y por la tarde de una a cinco, los sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. En caso de una necesidad urgente o de emergencia, se deberá coordinar distintos días y horas para la realización de los trabajos específicos que correspondan. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, ubicadas en el Edificio del Banco Central de Reserva de El Salvador y Edificio de Parqueo, situados sobre la Primera Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. En caso de cambiar la ubicación de sus oficinas, el Fondo se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde deberá prestarse el servicio. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento

de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

X) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XI) CESIÓN. Salvo autorización escrita del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita.

XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP.

XV) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación

aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida Los Diplomáticos, número mil doscientos treinta y tres, San Jacinto, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

